

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Ana María Rojas Lopera y/o
Demandado	Villa Tours SAS y/o
Radicado	0500131030112020-00040
Instancia	Primera
Temas	Requerimiento

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la notificación ordenada en el auto de 1 de octubre de 2021 (archivo 3.4), mediante el cual se decretó la nulidad de lo actuado en el proceso desde la providencia de 18 de enero de 2021, y en su lugar, se ordenó la notificación personal del señor Luís Miguel Larrota Gutiérrez, pues a la fecha, el demandado no ha sido vinculado al proceso.

La falta de integración del contradictorio, cuya gestión corresponde a la actora, ha propiciado la inactividad del proceso, en consecuencia de lo cual, se requiere a su apoderado para que en el término perentorio de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva notificar la de 7 de febrero de 2020 a la parte demandada, so pena de desistimiento tácito de la actuación (art. 317 CGP).

c

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **f282404ab521bc39f3f47505fcc00f7742b082741c1f920eaa07f4a2dc940cb2**

Documento generado en 01/02/2022 09:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>